



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Conclusiones Ciudad de México, a **21 DIC 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2323-SOT-919, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de áreas verdes), derivado de las obras de realizadas por la Comisión Federal de Electricidad frente al número 277 de Calle Río Lerma, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de agosto de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de materia de ruido, disposición de residuos de manejo especial y afectación de arbolado y áreas verdes (jardineras), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Materia Ambiental (afectación de arbolado)

En el caso que nos ocupa personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 3 reconocimientos de los hechos denunciados, mismos que corresponden a las fechas 05 de noviembre de 2015, 29 de marzo y 11 de noviembre de 2016, respectivamente, en los cuales se constató que frente al predio marcado con el número 277 de la Calle Río Nilo, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, no se observaron





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2323-SOT-919

trabajos de construcción y por ende no se percibió la emisión de ruidos, así mismo, no se observaron indicios de derribo de arbolado.-----

En razón de lo anterior, para efecto de mejor proveer, se realizó la consulta a la herramienta electrónica GOOGLE EARTH, con la finalidad de realizar un multitemporal, e identificar cambios en la estructura de los individuos arbóreos en la zona materia de la presente investigación, de la cual se desprende lo siguiente:-----

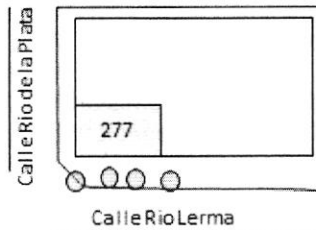
Rio Lerma 277



2011



2015



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621
Página 2 de 4



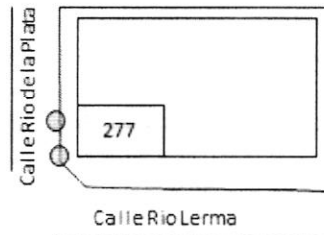
Rio Lerma 277



2011



2015



Del análisis de las imágenes anteriores aunado a lo constatado en los reconocimientos de hechos se desprende que no se han llevado a cabo actividades de poda o derribo de arbolado, existiendo los mismos individuos desde el año 2011, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, así como del multitemporal realizado con la herramienta electrónica GOOGLE EARTH, se desprende que frente al predio marcado con el número 277 de la Calle Rio Nilo, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, no se observaron indicios de derribo de arbolado.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2323-SOT-919

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO-- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

REMG/PAOT



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T 5265 0780, ext. 13621
Página 4 de 4